



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 08 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2022 20:16:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000500-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

Oficio N° 321-2022-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 30 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

❖ **De la solicitud formulada**

1. Mediante oficio del visto, la Responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita a este despacho se autorice la orden de pago, por concepto de notificación por comisión a jueces de paz del mes de febrero del presente año, a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Lajas, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, al superar una (01) URP¹.

❖ **Regulación del procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos**

2. Mediante Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ, de fecha 10 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento "Procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos". El mencionado Reglamento, en su artículo 3°, señala lo siguiente:

3.1 Constituye un derecho del juez de paz comisionado percibir de la Corte Superior de Justicia respectiva el pago que corresponda por concepto de reembolso de los gastos en que incurre mensualmente por diligenciar exhortos, hasta el límite permitido por Ley. **3.2** Los gastos en que incurre el juez de paz comisionado para el diligenciamiento de exhortos son por los conceptos siguientes: movilidad, alimentación y hospedaje (...). **3.3** El reembolso mensual no excede el

¹ De conformidad con el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30.12.2021, el valor de la UIT para el año 2022, es de S/ 4 600.00; por lo tanto, el valor de la URP es de S/ 460.00, al ser el 10% de dicho monto.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

límite de una (1) Unidad de Referencia Procesal URP- fijado por la Ley de Justicia de Paz y su Reglamento. Puede superarse ese monto de manera excepcional, previa evaluación y autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva, según la necesidad del servicio”.

3. En concordancia con ello, el 22.2 del artículo 22° del Reglamento, regulando el trámite administrativo que debe seguir la ODAJUP, al recibir los informes de los jueces de paz de su circunscripción, para el pago de reembolso por el diligenciamiento de exhortos, prescribe:

“22.2 Si el monto que debe reembolsarse al juez de paz por diligenciamiento de exhortos supera una (1) Unidad de Referencia Procesal – URP, correspondiente a un periodo mensual, practica una nueva liquidación en el Anexo IV del presente reglamento, en la que discrimina el monto que se reintegra al juez de paz hasta dicho límite, aquel autorizado por la Corte Superior que excede el límite de darse el caso, y el que se destina al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.”

4. De igual modo, el literal j) del numeral 12 (Gastos por movilidad Local), del rubro 7 sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva para la Adecuada Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 107-2020-GG-PJ, de fecha 05 de febrero de 2020, prevé:

“Los jueces de Paz No letrados comprendidos en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, serán atendidos conforme establece el Reglamento ‘Procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos’, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ”.

5. Por otro lado, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2018-ODAJUP-GAD-P-CSJCA-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 459-2018-P-CSJCA-PJ, de fecha 18 de setiembre de 2018, establece lo siguiente:

“El reintegro por gasto en el diligenciamiento de notificaciones mensual, será hasta por un máximo de 10% de la UIT o una (01) Unidad de Referencia Procesal URP, que se efectuará mediante el Anexo N° 04; excepcionalmente se podrán reconocer gastos superiores al monto establecido, el mismo que deberá estar debidamente sustentado, hasta 2URP en forma mensual”.

❖ **Análisis del caso**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

6. La Responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita la autorización de la orden de pago, por concepto de notificación por comisión a jueces de paz al superar una (01) URP (S/ 460.00), a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Lajas, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, don Segundo Wenceslao Cerquera Vidarte.
7. Al respecto, señala que el referido Juzgado de Paz durante el mes de febrero del año en curso, ha diligenciado y devuelto un total de 24 cédulas de notificación, correspondientes a los diferentes caseríos, sectores y comunidades que forman parte de su jurisdicción, las mismas que se encuentran debidamente sustentadas con el sello de recepción que obra en los oficios y reportes de las cédulas asignadas, siendo que los gastos irrogados por el diligenciamiento de las comisiones encomendadas ascienden a la suma total de S/. 1,030.00 (un mil treinta con 00/100 soles), habiendo superado 1URP; sin embargo, únicamente solicita la devolución del monto autorizado por Ley (2URP), ascendente a S/. 920.00 (novecientos veinte con 00/100 nuevos soles).
8. Como se aprecia de las normas citadas precedentemente, a los jueces de paz les corresponde el pago de reembolso por diligenciamiento de exhortos hasta un máximo de 2URP, por un periodo mensual; advirtiéndose que la Responsable de la ODAJUP ha cumplido con verificar y justificar debidamente, el informe presentado por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Lajas, provincia de Chota, departamento de Cajamarca (ver formatos de liquidación de gastos en movilidad por notificación de fs. 05 a 08, y documentos sustentatorios de fs. 10 a 30, de la rendición adjunta), aunado a la corroboración por parte de este Despacho, del cumplimiento de los demás requisitos formales establecidos en el literal j) del numeral 12 (Gastos por movilidad Local), del rubro 7 sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva para la Adecuada Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial (Anexo N° 04 "Recibo de movilidad local", obrante a fs. 01, de la rendición), concordante con el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2018-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

ODAJUP-GAD-P-CSJCA-PJ y con el artículo 22° del Reglamento (formato Anexo IV, de fs. 09, de la rendición adjunta).

❖ **Conclusión**

9. En tal sentido, esta Presidencia de Corte, en uso de las atribuciones conferidas en la parte final del numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ, considera atendible autorizar de manera excepcional, el pago por reembolso por concepto de notificación por comisión a juez de paz, correspondiente al mes de febrero de 2022, a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Lajas, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, al superar una (01) URP, hasta por el monto máximo establecido por Ley (S/ 920.00).

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, resuelve:

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera excepcional, el pago por reembolso por concepto de notificación por comisión, correspondiente al mes de febrero de 2022, a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Lajas, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, al superar una (01) URP, conforme al monto que se detalla a continuación.

JUZGADO DE PAZ	MONTO A REEMBOLSAR
Segunda Nominación del distrito Lajas – Chota (Segundo Wenceslao Cerquera Vidarte)	S/ 920.00 (novecientos veinte con 00/100 soles)

Artículo Segundo.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Tesorería y a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

la Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de Cajamarca para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/apr

